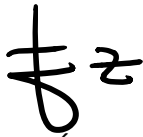


Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado del demandante elevó solicitud de retiro de la demanda ordinaria laboral radicada bajo la partida No 2020-00299. Sírvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO 00328-I

Se tiene que la Dra. OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ solicita el retiro de la demanda, y de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., aplicable a esta clase de procesos, conforme al principio analógico del artículo 145 del C.P.T. y S.S., consagra que *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.”*

De acuerdo a la norma anterior una es la exigencia para acceder al retiro, esto es, que no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En el caso que nos ocupa, observamos que se da el requisito de carácter objetivo previsto por la norma en cita, razón más que suficiente para acceder al retiro deprecado, disponiéndose la devolución de los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose alguno.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Municipal Pequeñas Causas Laborales,

El Juzgado Tercero Municipal Pequeñas Causas Laborales,

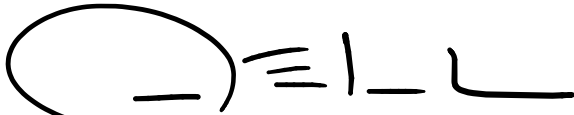
RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda ordinaria laboral, conforme a lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENESE la devolución de los anexos a quien los presentó, sin necesidad desglose alguno.

TERCERO: EFECTUENSE las desanotaciones respectivas en los libros radicaadores.

NOTIFIQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA 11 de Marzo de 2021



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN